

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós
Rdo. N° 2021-00258
Interlocutorio. 857

En atención al memorial presentado por el señor Oscar Mauricio López Rodríguez, en calidad de Subsecretario de movilidad y seguridad del Municipio de Calarcá Q, visible a pdf 40 del expediente digital, dentro del presente proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por el señor **ÁLVARO OSPINA HENAO**, en contra de los señores **JUAN FERNANDO PALACIO GONZÁLEZ Y ALDEMAR BETANCOURT CARVAJAL**, se le informa que el vehículo retenido de placas JIQ-451, no se puede dejar a disposición de este despacho Judicial, toda vez que por parte de este estrado judicial no se ha dado ninguna orden de retención del vehículo en mención.

Cabe mencionar que mediante auto interlocutorio No. 0182 del 07 de febrero de 2022, se decretó EL EMBARGO Y SECUESTRO de la mera posesión y explotación económica que ostenta el demandado JUAN FERNANDO PALACIO, sobre el vehículo marca VOLKSWAGEN GOLF, de placa JIQ-451 de Armenia Q, se ordenó comisionar al SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL de esta localidad, y se ordenó librar despacho comisorio con destino al comisionado para lo pertinente.

Así mismo se indica que el día 04 de marzo del presenta año, se le remitió al comisionado Secretaria de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá, despacho comisorio No. 001 de fecha 21 de febrero de 2022, para llevar a cabo la diligencia de secuestro. Por tanto, para la fecha 19 de febrero de 2022, fecha en la que el agente de tránsito Cristian Camilo Pareja manifiesta haber retenido el vehículo en mención con tan solo el auto interlocutorio, no podía realizarse la retención, pues no contaban con una orden impartida por el Comisionado, ya que el comisionado no tenía conocimiento, ni se le había enviado el despacho comisorio No. 001 para proceder a impartir la orden de retención.

Finalmente se le aclara al Subsecretario de movilidad y seguridad del Municipio de Calarcá Q, que al correo electrónico de este despacho judicial nunca fue enviado el oficio con radicado SSMTV-066 como hace mención en el numeral 3 del oficio obrante a pdf 40 del expediente digital, ya que en la constancia de envío del mismo, se puede corroborar que fue enviado al correo del Juzgado Segundo penal Municipal de Calarcá, y no hay evidencia de la constancia de recibido del oficio por parte del Juzgado penal. Por tal motivo no es de recibo dicha manifestación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: JC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 81
DEL 31 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a4fadf12a284dccb092afa2fce04cdba6a3a392b96d3571170812fe3503a34**

Documento generado en 27/05/2022 04:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>